Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

Nota = Por no haver dejado el Conductor de este Despacho, Papel ni Dinero, no se provee en Justicia, quien ha dicho tiene que ajustarse, y que lo hará la que Succeda, y para que conste lo anoto en Abaran, y Dot.e treinta de dho año de ochenta y nueve de que Doy fe = Molina

de ella por mi trab.o y la tiene pasado y Doy fe. Inserto no –
p.r ausencia del Sor. propietario haviendo visto con ql. auto y
dicho se deja hecha la requisitoria que se pide por parte de
D.n Garcia Mañz con los Insertos necesarios a la de la
Justicia de la Villa de Abaran para que se reciba del
conocim.to que ha tomado en el asunto d. [illegible] re-
tiniendo los esquilmos que ha tomado propios del
dho D.n Garcia, y que en los pendientes no se introme-
ta y si tiene que deducir alguna cosa sobre ello lo
haga en el Juzgado de su Ex.ad por ser conocer
dho D.n Garcia vecino de esta v.a y no estar sometido
a aquella, y en caso de negacion se le libre el Ter.to
que pide que pone en su auto asi lo probeyo mando
y firmo Doy fe = D.n Ygnacio M.a de Pina Ulloa =
Ante mi = Fran.co Mañz Lison
Que de Contar lo relacionado mas largam.te de dho
expediente y el pedim.to y Auto Inserto Consta
original y el presente Ess.no da fe y para que
tenga efecto lo por mi mandado a Vm.d de parte
de S.M. exorto y requiero y de la mia le
pido y encargo que siendole presentado este mi
despacho por parte de dho D.n Garcia sin le poder
poner ni otro recaudo alguno lo mande en ber y
cumplir y a su consequencia [illegible] sin ninguna
los esquilmos embargados al susodho o su medianero
y demas que expresa el Auto Inserto q.e en hacerlo ha-
cer mandar y executar Vm. Administrara
Justicia y quedando yo a otro tanto por las suyas
cada y quando las vea ella me dara en dho en [illegible]
f. Dic.re veinte y uno de mil setez.s ochenta y nuebe

D.n Ygnacio M.a de Pina y Ulloa
Por su m.do
Fran.co Mañz Lison
Ess.no